

**Anexo 3****Nota consultiva nº 1****Disolución de las Sociedades Nacionales por ministerio de la ley**

En varios Estatutos se establece que la Sociedad Nacional concernida puede ser “disuelta por ministerio de la ley”. Dado que esta disposición puede poner en peligro la independencia de las Sociedades Nacionales, la Comisión Mixta CICR/Federación Internacional para los Estatutos de las Sociedades Nacionales (Comisión Mixta) ha examinado la cuestión en el marco de los requisitos mínimos y de las actuales *Orientaciones para los Estatutos de las Sociedades Nacionales (Orientaciones)*, así como las posibles formas de resolver el asunto al revisar los Estatutos de las Sociedades Nacionales. A continuación se presenta un resumen de los puntos examinados y la posición final adoptada por la Comisión Mixta.

**DELIBERACIONES****Argumentos en favor de que la Comisión Mixta recomiende enmendar dicha disposición**

- Potencialmente, esta disposición puede poner en peligro la independencia de la Sociedad Nacional. Significa que un organismo gubernamental podría disolver la Sociedad Nacional, mediante la adopción de una ley o de cualquier otro instrumento en los que se reflejan las decisiones gubernamentales.
- La posibilidad de disolver la Sociedad Nacional (o cualquier otra asociación), así como las condiciones según las cuales puede pronunciarse esta disolución, ya figura probablemente en la legislación nacional. Por lo tanto, no es necesario incluir esta disposición en los Estatutos.
- Una Sociedad Nacional no tiene razón alguna para otorgar ese poder a las autoridades (o para recordarles dicho poder) en sus Estatutos.
- Si se incluye esta disposición en los Estatutos, es muy importante, a fin de evitar posibles abusos, que al menos también figuren en dichos Estatutos las condiciones necesarias para la disolución por ministerio de la ley de la Sociedad Nacional (por ejemplo, mencionando explícitamente en los Estatutos la ley o cuerpo de ley según el cual puede decidirse la disolución).

**Argumentos en contra de que la Comisión Mixta recomiende enmendar dicha disposición**

- La Comisión Mixta estima que actualmente dicha disposición figura en los Estatutos de aproximadamente 40% de las Sociedades Nacionales, lo cual significa que costaría muchísimo volver atrás y solicitar que se enmienden todos esos Estatutos.
- La Comisión Mixta ya ha hecho comentarios sobre muchos Estatutos en los que figura esa disposición específica sin señalar este problema potencial. Dado que la Comisión Mixta no lo mencionó anteriormente, resultaría sumamente difícil decir ahora que ello representa verdaderamente un problema en los Estatutos de la Sociedad Nacional.
- Puesto que la posibilidad de disolver la Sociedad Nacional también figura en la legislación nacional, no parece ser demasiado grave el que se repita en los Estatutos.

**CONCLUSIÓN**

Tras examinar el asunto detenidamente, la Comisión Mixta decide que el tiempo y el esfuerzo que se necesitaría para evocar este problema retroactivamente y reexaminar y recomendar revisiones de los Estatutos de muchas Sociedades Nacionales, por esa razón

precisa, son desproporcionados con respecto al daño potencial que una disposición de “disolución por ministerio de la ley” puede provocar.

Sin embargo, en adelante, la Comisión Mixta recomendará que la disposición “disolución por ministerio de la ley” no se incluya en los Estatutos de las Sociedades Nacionales.

Además, la inclusión de esta disposición no debería bastar para determinar que no se reúnen los requisitos mínimos que figuran en las *Orientaciones* (en realidad, en las *Orientaciones* no se menciona el asunto).

Si una Sociedad Nacional decide mantener esa disposición en sus Estatutos, la Comisión Mixta recomienda que se mencione específicamente la ley o el cuerpo de ley según el cual ha de disolverse la Sociedad Nacional.

Sin embargo, si en los Estatutos se autoriza al propio Gobierno (poder ejecutivo) a disolver la Sociedad Nacional únicamente mediante la aprobación de una decisión, la independencia de la Sociedad Nacional podría verse seriamente comprometida. En esas circunstancias, la Comisión Mixta instará a que se borre de los Estatutos dicha disposición, a fin de que se reconozca que reúnen los requisitos mínimos que figuran en las *Orientaciones*.

### **FORMULACIÓN ESTÁNDAR DE LA RECOMENDACIÓN**

Aunque los términos exactos de la recomendación han de decidirse según el caso, ésta ha de inspirarse en la siguiente formulación:

En español:

“En el Artículo [número] se prevé que la Cruz Roja/Media Luna Roja [nombre] puede ser disuelta « por ministerio de la ley ». Ello otorga al Parlamento Nacional (o incluso al poder ejecutivo, según la forma en que se interprete el término « ley ») el poder de disolver la Sociedad Nacional. La Comisión Mixta considera que ello pone en peligro la independencia, la libertad de acción y la integridad de la Cruz Roja/Media Luna Roja [nombre]. En los Estatutos de la Sociedad Nacional ha de reservarse la posibilidad de su disolución únicamente al órgano que la instituyó democráticamente. Por lo tanto, la Comisión Mixta sugiere la siguiente formulación:

La disolución de la Cruz Roja/Media Luna Roja [nombre] sólo puede pronunciarse por decisión de la Asamblea General, con un quórum de dos tercios (2/3) de sus miembros y por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Si se mantiene la « disolución por ministerio de la ley » en los Estatutos, se recomienda firmemente que se mencione explícitamente la ley o el cuerpo de ley según el cual la Sociedad Nacional puede ser disuelta, a fin de evitar eventuales abusos. La Comisión Mixta sugiere la formulación siguiente:

La disolución de la Cruz Roja/Media Luna Roja [nombre] sólo puede pronunciarse en virtud de la ley sobre las asociaciones [o cualquier otra ley/cuerpo de ley pertinente], o por decisión de la Asamblea General, con un quórum de dos tercios (2/3) de sus miembros y por mayoría de los miembros presentes y votantes.”